



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 29

EXPEDIENTE número 2.693

CONTRA :

ANGEL VILLAR ESPAÑOL

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE ADAHUESCA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.693

CONTRA *Angel Villar Español*

DE *Adamerca* ( *Amera* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Berlastro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *20* DE *Junio* DE 19*44*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_\_

**CAPITANIA GENERAL**

de la 5.<sup>a</sup> Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 19 de *Aptar* de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



*Angel Fullan  
Español  
1211*

*[Handwritten signature]*

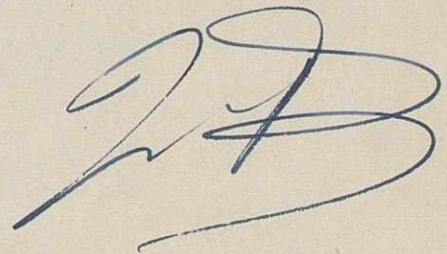
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

**ZARAGOZA**

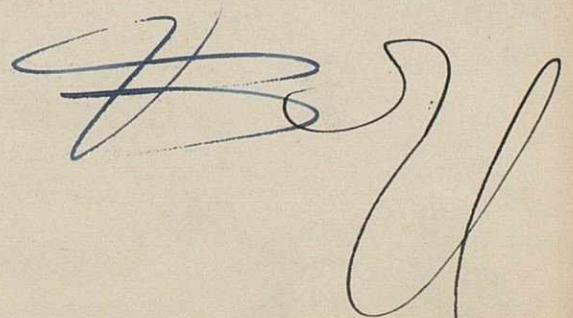
Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicacion juntamente con el testimonio de sentencia. Huesca diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



Providencia.- § Huesca diez y nueve de Mayo de mil novecientos cua-  
 S.S. § zenta y cuatro.  
 Pintado § Dada cuenta; pase el anterior testimonio al Minis-  
 de Castro § tro Fiscal a efectos de informe.  
 Cano § Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr.  
 \*\*\*\*\* Presidente, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado. certifico.



Fiscal dice: Fue necesario  
hacer constar la necesidad  
de Angel Villar Español, a en-  
yo efecto debe oficiarse a la  
Autoridad Militar, y a su  
visto se dictaminará con  
arreglo a derecho.

Huesca 20 Mayo 1944

*[Firma manuscrita]*

Providencia.- & Huesca a veinticinco de Mayo de mil nove-  
S.S. & cientos cuarenta y cuatro.  
de Castro & Interésese del Excmo. Sr. Capitan General  
Cano & de la 5ª Región Militar, una ampliación del tes-  
timonio que remitió bajo el núm. 3765-40, instrui-  
do contra ANGEL VILLAR ESPAÑOL, en el cual se nega constar la  
vecindad del encartado.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo anteriormente acordado. Cer-  
tifico.

NOTIFICACIÓN

M. Final

Mi querido Sr.

notifiqué debidamente a el

Sr. Final de funciones

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

*[Handwritten signature: Hermas]*

*[Handwritten signature: J. B.]*



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

J/R SECCION 5ª - 3ª  
Número 5152 -B

Ilmo. Sr.

En relación con su escrito de fecha 25 de Mayo último, referente a ANGEL VILLAR ESPAÑOL, manifiesto a V.I. que según figura en la causa nº 3765-40 seguida contra el mismo, tiene su domicilio en el pueblo de ADAHUESCA (Huesca).

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Zaragoza 10 de Junio de 1.944.-

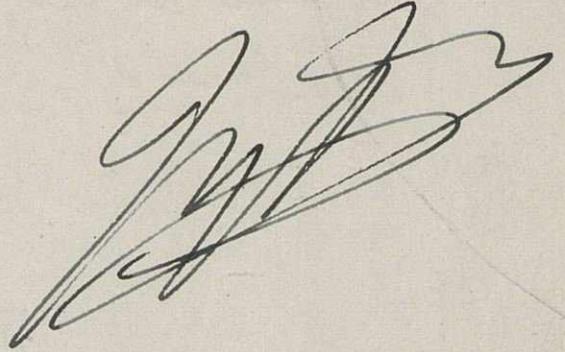
EL CAPITAN GENERAL  
P.A.



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

H U E S C A .

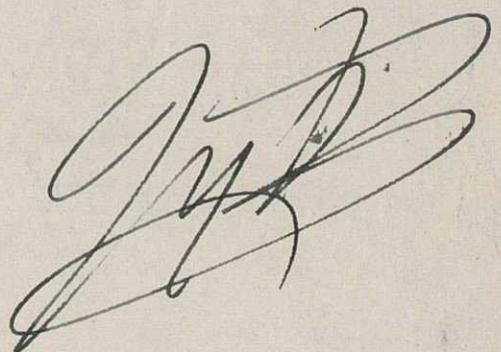
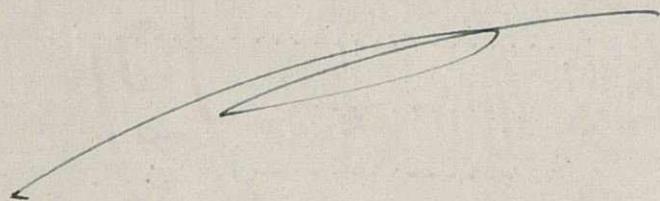
Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicación. Huesca quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



Providencia.- Ø Huesca quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S.S. Ø  
Pintado Ø Dada cuenta; la anterior comunicación únase al testimonio de sentencia y pase al Ministerio Fiscal para  
de Castro Ø  
Cano Ø que dictamine lo que estime procedente.

===== Lo acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal actuna procedente in caso en-  
tra Angel Villar Español, el oportuno  
expediente de Responsabilidad Política.-

Huesca - 16 junio 1944.

Francisco Ferrer

PROVIDENCIA

S. S.  
Pintado  
de Castro  
Causa

Huesca, veinte de Junio de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarisimo de ordinario número 3765-40 contra Jugel Villos Español por delito de auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Borlós de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Pinal *Al siguiente día* notificó debidamente a *el Sr. Pinal la forriderencia*

firma de que certifico.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

*[Signature]*

*[Signature]*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2693 de la Audiencia  
y 362 del Juzgado  
Contra

Angel Villar español  
vecino de Adahuesca.



Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha veinte de los corrientes. y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Barbastro 22 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
HUESCA

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

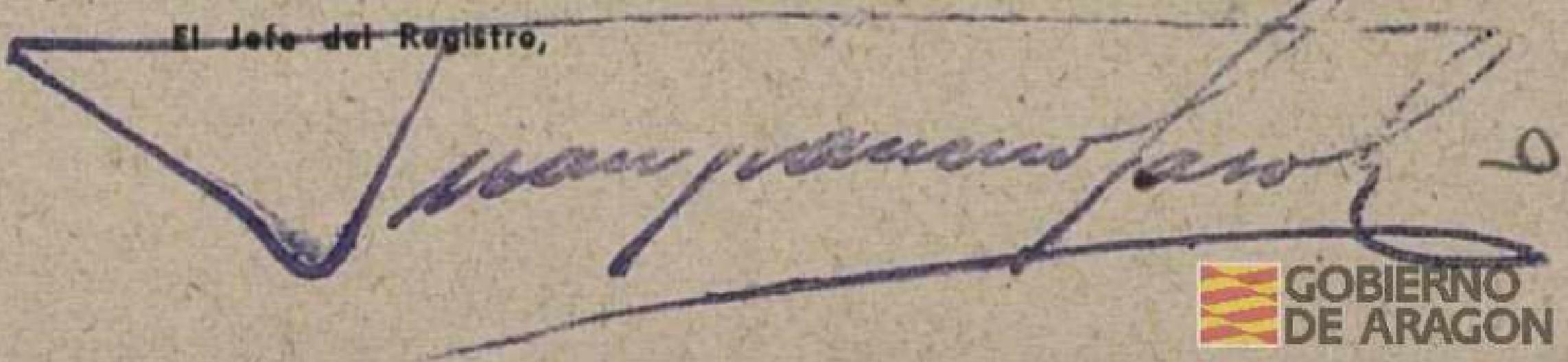
ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de Angel Villar Español.....

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.693.....

26 JUN 1944

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables  
POLITICOS

# Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

*Barbastro*

53

Expediente n.º *2690* de la Audiencia.

Idem n.º *262* del Juzgado.

CONTRA

*Angel Villar Espanol.*

Vecino de

*Adaluera*

*No tiene bienes  
ni es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm.

2.693

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Angel Villar Español, vecino de Huesca.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 20 de Junio de 1942

*José Luis Quintana*



Sr. Juez de Instrucción de

*Barbastro*

DOAN CAMPS BRASLES, Soldado del Batallón de Infantería Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumario ordinario nº 3765-40 seguido contra ANGEL VILLAR ESPAOL, del que es Juez especial para el trámite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de Artillería DON JUAN PALLAJER PELLEJERO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 52.-SENTENCIA.-En la Ciudad de Barbastro a 2 de Agosto de 1941.-Reunido el Consejo de Guerra de la a para ver y fallar la causa nº 3765-40, instruida por los trámites del juicio sumario ordinario, contra ANGEL VILLAR ESPAOL, dada la lectura de los autos, oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hª del C.J.M. DON RAFAEL VILLAMANA ABAN.-y RESULTANDO: Que el encartado ANGEL VILLAR ESPAOL, izquierdista de buena conducta, después de iniciado el terrible movimiento nacional fue fundador del Sindicato de la UGT en Adahuesca del cual fue presidente, implantó la colectividad hizo guardias armado y desempeñó el cargo de vocal del Consejo Municipal de Adahuesca, sin que durante su actuación se cometiesen desmanes de ninguna clase. Los informes y los testigos coinciden en forma que su conducta no fue mala.-Se incorporó al ejército rojo al ser movilizado.-(HECHOS PROBADOS).-CONSIDERANDO: Que los hechos señalados constituyen delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor en el encartado ANGEL VILLAR ESPAOL, siendo de apreciar en el mismo la circunstancia atenuante de la falta de trascendencia y del daño producido.-VISTOS los art. citados y el 173 del Código de Justicia Militar y los demás de general aplicación y la Ley de 9 de febrero de 1939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado ANGEL VILLAR ESPAOL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con una atenuante muy calificada a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y a las accesorias legales del derecho de sufragio y a las sufridas por la presente causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-OTROSÍ.-El Consejo visto la Circular de la Presidencia de 25 de enero de 1940, sobre examen de papeles, acuerda no proponer la conmutación de la pena de prisión.-Así por esta nuestra sentencia.-La pronunciamos mandamos y firmamos.-ILEGIBLE.-ILEGIBLE.-RAFAEL TORRE PINA.-VALENTIN PEREZ GARCIA.-RAFAEL VILLAMANA.-Rubricados.-

AL FOLIO 55.-DICTAMEN AUDITORIA.-En el que se propone a la Autoridad Judicial la aprobación de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho.-

AL FOLIO 57.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa.-El Capitán General.-MONASTERIO.-Rubricados.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expedido el presente de orden y visado por SSA en Huesca a diez y nueve de Septiembre de mil noventa y cuatro y uno.-



*Juan Camps*

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

Barbastro a **veintidos de Junio** -----  
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-  
den al Juez Municipal de **Adahuesca**

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

**Angel Villar Español,**

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se ha de declarar si el inculcado pertenece o no a la organización de la F.F. y J.J. y caso afirmativo si como adherido o militante.

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 22 de Junio de 1944

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de **Adanesca.**

Providencia Adahuesca 26 de Junio 1944; cúmplase cuanto se ordena en la anterior carta-orden y verificado que sea devuélvase a su procedencia, remítase atentas comunicaciones a la Alcaldía, Jefatura Local, Comandante del puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco. Lo manda y firma el Sr Juez Municipal Don José María Lafarga y yo como Secretario certifico.

El Juez

El Secretario



*José María Lafarga*

*Juan Vidal*

Diligencia Con esta misma fecha se remiten las atentas comunicaciones a las Autoridades indicadas anteriormente, conste y certifico.

*Juan Vidal*

DON ZENON VIDAL ALBAJAR, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO  
NACIONAL DE LA VILLA DE ADAHUESCA (HUESCA).

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Apéndices al Amillaramiento, Repartos de la Contribución y de mas antecedentes obrantes en esta Secretaria de mi cargo, no consta en ninguno de ellos ANGEL VILLAR ESPAÑOL---- que posea bienes alguno, ni resulta tampo inscripto en la matricula Industrial de esta localidad.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Instructor del Partido de Barbastro, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Adahuesca a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº. Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

*Antonio Arce*

EL SECRETARIO,

*Juan Vidal*



Juzgado Municipal de Adahuesca

Num.

Tambien se hara constar si el inculpado pertenece a la Organizacion de F.E.T. y de las J.O.N.S. y caso afirmativo como Militante o Adherido.

El Sr Juez de Instruccion del Juzgado de Responsabilidades politicas de Barbastro en escrito fecha 22 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente: " que se reclame informe del Jefe Local de Falange y Comandante del puesto de la Guardia Civil sobre los bienes que Angel Villar Español, posea, clase de estos, individuos de su familia a que tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años Adahuesca a 29 de Junio de 1944# El Juez Municipal



*Juri III.º*

Recibi el duplicado *El Jefe local*

*M. X...*

Sr Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Adahuesca



En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito número 243, de fecha 29 del anterior por el que interesa informes de ANGEL VILLAR ESPANOL, natural y vecino de Adahuesca; tengo el honor de informar a V. que dicho individuo no posee bienes de ninguna clase, no tiene familiar alguno a su cargo y vive del jornal que puede ganar para sus sustento.

Dios guarde a V. muchos años  
Adahuesca 1º de Julio de 1944  
El Comandante del Puesto

*Marcos Brase*  
*Wan*

Sr. Juez del Juzgado Municipal de

ADAHUESCA

=====

AYUNTAMIENTO NACIONAL  
DE  
ADAHUESCA

Núm. 246

En contestación a los que me interesaba, tengo el honor de manifestar a V.S. que el inculpado ANGEL VILLAR ESPAÑOL-----, de estado soltero, no se le reconoce bienes de ninguna clase, no teniendo que mantener a persona alguna y no cuenta con otros medios de vida que los que le proporciona el jornal diario.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Adahuesca a 24 de Julio 1.944  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

*Antonio Brusca*



SR. JUEZ MUNICIPAL DE..... ADAHUESCA

En contestacion a su atento escrito fecha 26 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que el inculpado ANGEL VILLAR ESPAÑOL----- de estado soltero, no se le conoce bienes de ninguna clase, no tiene que mantener a persona alguna y no cuenta con más medios de vida que los que se proporciona con su jornal.

Dios guarde a V.S. muchos años  
ADAHUESCA A 29 de Junio de 1944  
El Cura Párroco

*Francisco Aguirre*



Sr Juez Municipal de ..... Adahuesca .

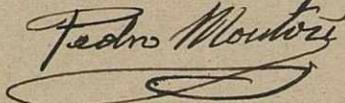
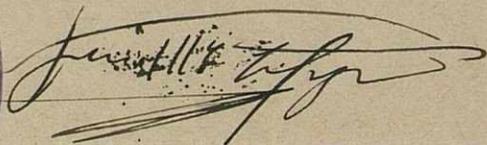
Declaración de  
D. PEDRO MON--  
TORI MONTORI.--

En Adahuesca a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. Juez Municipal que suscribe y Secretario infrascripto, comparece el vecino de esta Localidad D. PEDRO MONTORI MONTORI natural de Sta Eulalia, de estado casado de años 44 de eada, de profesión labrador y despues de juramentado en forma legal y preguntado convenientemente dice: Que ANGEL VILLAR ESPAÑOL-----, no posee bienes de ninguna clase y por consiguiente lo considera insolvente, que no tiene otros medios de vida que el producto del jornal que gana diariamnete.

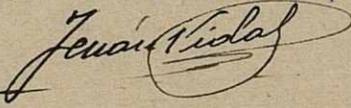
Ratificandose en todo lo declarado y encontrandola conforme firma con el Sr. Juez y Secretario que certifico.

El Juez

El Declarante



El Secretario,



Declaración de  
D. DIONISIO  
PARDO GISTAU

En Adahuesca a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; ante el Sr. Juez Municipal que suscribe y Secretario infrascripto, comparece el vecino de esta Localidad D. DIONISIO PARDO GISTAU natural de Adahuesca, de estado casado de años 38 de edad, de profesión labrador y despues de juramentado en forma legal y preguntado convenientemente dice: Que ANGEL VILLAR ESPAÑOL-----, no posee bienes de ninguna clase y por consiguiente lo considera insolvente, que no tiene otros medios de vida que el producto del jornal que gana diariamente.

Ratificandose en todo lo declarado y encontrandola conforme firma con el Sr. Juez y Secretario que certifico.

El Juez

El Declarante



*Juan Villar Español*

*D. Pardo*

El Secretario,

*Juan Pardo*

Diligencia de  
requirimiento

En Adahuesca a cuatro de Julio de  
mil novecientos cuarenta y cuatro: ante  
este Juzgado Municipal comparece D.  
ANGEL VILLAR ESPANOL

y preguntado convenientemente dice:  
Que se llama como queda dicho y que  
es natural de Adahuesca, nacio en 19  
de Octubre de 1907: es hijo legitimo de  
Jose y de Nieves y dice que re-  
side en Adahuesca.

No siendo otro el objeto del requeri-  
miento el Sr. Juez dio este por terminad  
firmando el requerido y el Sr. Juez con-  
migo el Secretario que certifico.

El Juez.



*Juan Villar*  
*Angel Villar*

El Secretario,

*Juan Cid*

PROVIDENCIA )) Barbastro tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y  
 )) cuatro.  
 Juez )) La precedente carta orden unase al expediente de  
 ))  
 ))  
Señor Marco. )) su razon y en su vista y de lo dicho por el Jefe Local  
 en comunicacion que va unida al expte. nº 238, dirijase otra al  
 mismo Juez Municipal para que por medio de atenta y respetuosa  
 comunicacion que dirigirá al referido Jefe Local, le interese  
 remitir el apforme interesado.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup> doy fe.-

M/

*Juan Pajo*

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la orden en los terminos

acordados en la anterior providencia, doy fe.-----

*Pajo*

---

Señalera local  
Adaduesca

362

24

R. S. n.º 48

En contestación a su ofi-  
cio fecha 29 Primo de Julio, ten-  
go a bien comunicarle que  
Angel Villar Espartero no  
posee bienes de ninguna  
clase, familiares a su cargo  
no tiene ninguno, no perte-  
nec a F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por Dios, España y su Revolu-  
ción Nacional Sindicalista.

Adaduesca - 30 - julio - 1944

El Jefe local



M. Larrosa

Sr. Sr. Municipal Adaduesca

## A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Villar Español, vecino de Adahuesca, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de buena conducta, despues de iniciado el Movimiento fué el fundador de la UGT en Adahuesca, de cual fué presidente, implantó la colectividad, hizo guardias armado y desempeñó el cargo de Vocal del Consejo Municipal, sin que durante su actuacion se cometiesen desmanes de ninguna clase, los informes y los testigos coinciden en forma que su conducta no fué mala. Se incorporó al Ejercito rojo al ser movilizado. siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organizacion de FET y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

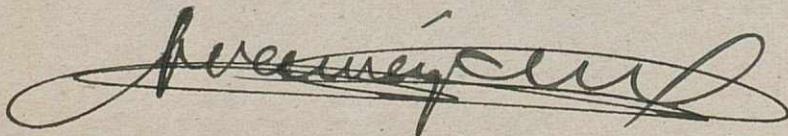
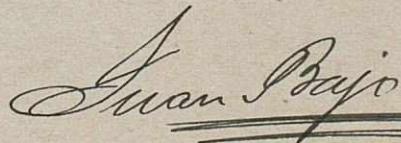
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Villar Español.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton,  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite co-  
pia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Hues-  
ca para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-

*Bajo*

DON Secretario del Juzgado Instructor  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia  
y del Juzgado, seguido a  
vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Angel Villar Español, vecino de Adahuesca, apareciendo del mismo como hechos que se declaran probados, que el inculpado, de buena conducta, despues de iniciado el movimiento fué el fundador de la UGT en Adahuesca, de cual fué presidente, implantó la colectividad, hizo guardias armado y desempeñó el cargo de Vocal del consejo Municipal, sin que durante su actuacion se cometiesen desmanes de ninguna clase, los informes y los testigos coinciden en forma que su conducta no fué mala. Se incorporó al Ejército rojo al ser movilizado, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de FTT y de las JOIS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Angel Villar Español.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de  
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente  
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a  
de de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra [Nombre], vecino de [Lugar], como hechos que se declaran probados, que el inculpa- do apareciendo del mismo, de buena conducta, despues de iniciado el movimiento fué el fundador de la UGT en Adahuesca, de cual fué presidente, implantó la colectividad, hizo guardias armado y desempeñó el cargo de Vocal del Consejo Municipal, sin que durante su actuacion se cometiesen desmanes de ninguna clase, los informes y los testigos coinciden en forma que su conducta no fué mala. Se incorporó al Ejército rojo al ser movilizado, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de F.T.T. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpa- do, resulta que [Nombre] tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra [Nombre].

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,

DON  
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Angel Villar Aspartero*, apareciendo del mismo caso hechos que se declaran probados, que el inculcado de buena conducta, despues de iniciado el movimiento fué el fundador de la UGT en Adahuesca, de cual fué presidente, implantó la colectividad, se guardó el estado y desempeñó el cargo de vocal del consejo municipal, sin que durante su actuacion se cometiesen desmanes de ninguna clase, los informes y los testigos coinciden en forma que su conducta no fué mala. Se incorporó al ejército rojo al ser movilizado, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision mayor y accesorias, sin que perteneciera a la organizacion de P.X. y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Angel Villar Aspartero*.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Fontan*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º  
El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

de buena conducta, despues de inculcado el novillado esto fue el fundador de la UGT en Adhuesca, de cual fue presidente, implantó la colectividad, se guardan unido y desempeñó el cargo de vocal del consejo municipal, sin que durante su actuación se cometiesen delitos de ninguna clase, los informes y los testigos coinciden en forma que su conducta no fue mala. se incorporó al ejército rojo al ser novillado, siendo condecorado por su rollo a la rebelión a la pama de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de 1937 y de las JONS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 8 de este en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 262 del Juzgado y 2693 de la Audiencia, seguido contra Angel Villar vecino de Adaluces y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca de 12 AGO 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro